

Cartas incriminatorias de Juan Alonso Carreazo a Basilio Vicente

Saray Álvarez Pérez¹

Universidad de Cartagena-Colombia



Para citaciones: Saray Álvarez Pérez, «Cartas incriminatorias de Juan Alonso Carreazo a Basilio Vicente», *Ad Fontes Historia de Iberoamérica.*, 2(1), pp. 67-74, jun. 2024.

Recibido: 26 de abril de 2024

Aprobado: 1 de junio de 2024

Editora: Maribel de la Cruz Vergara.
Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Saray Álvarez Pérez. Esta es una transcripción documental de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



PRESENTACIÓN

El presente análisis examina un pleito ocurrido en San Juan de Girón en 1756, entre Juan Alonso Carreazo y Basilio Vicente de Oviedo. La disputa se originó por una carta en la que Carreazo denunció el incumplimiento de Oviedo en el pago de una deuda comercial relacionada con la venta de vino para fines religiosos. La carta, que también cuestionó la moralidad de Oviedo y la iglesia local, fue objeto de investigación en la Real Audiencia de Santa Fe. Debido a que, Carreazo negaba haber escrito la carta, por lo que fue necesario realizar una investigación con ayuda de los escribanos y secretarios para verificar si Juan Alonso había realizado el escrito.

Juan Alonso Carreazo, fue un mercader español que llegó a la villa de Girón, su fortuna le permitió comprar el título de alférez, pues, mantenía comercio con España, Cartagena, Mompox y Maracaibo.² Carreazo había establecido transacciones mercantiles con la iglesia en la villa de Girón. El documento presentado resalta que don Juan Alonso vendió una botija de vino al doctor Basilio Vicente de Oviedo para unas festividades religiosas en la villa mencionada.

Durante el período colonial, la Iglesia no sólo era el centro de la vida espiritual de las personas, sino también una entidad con considerable influencia en asuntos civiles, morales y judiciales.³ Tanto los clérigos como los doctores Ignacio y Pedro Cornejo, que aparecen en este pleito, eran figuras de prestigio que podían utilizar su autoridad para influir en las decisiones de los tribunales y en la interpretación de la justicia. Se trata pues, de un periodo en el que la Iglesia y sus clérigos juegan un rol importante, no sólo como actores religiosos, sino también como agentes de poder y autoridad.

El contexto religioso se entrelaza con la cuestión legal a través del uso de la figura de los presbíteros como defensores de la moral pública. Este tipo de conflictos en la esfera civil, en los que se involucran actores religiosos, nos permiten ver cómo el poder eclesiástico traspasaba las fronteras de lo

¹ Historiadora de la Universidad de Cartagena y Ex Becaria del Laboratorio de Investigación Histórica en Estudios Coloniales de la Universidad de Cartagena – Colombia. salvarezp2@unicartagena.edu.co

² Armando Martínez Garnica, “La historia local desde la perspectiva de la sociología de los regímenes”, en *Historiolo, revista de historia regional y local Vol. 1*, n.º1, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2009, p. 70.

³ Pablo L. Crespo Vargas, “Del fenómeno Inquisitorial a la Inquisición Española”, en *La Inquisición española y las supersticiones en el caribe hispano a principios del siglo XVII: un reencuentro de creencias según las relaciones de fe del Tribunal de Cartagena de Indias*, Estados Unidos, Author Solutions, 2011, p. 57.

estrictamente espiritual, para influir en la justicia secular. El uso de la influencia clerical para presionar a las autoridades civiles, como el alcalde ordinario, muestra de qué el clero podía actuar como un brazo más del poder, en una sociedad donde la Iglesia y la Real Audiencia estaban profundamente entrelazados.

Este documento es de gran valor historiográfico, pues nos ofrece una visión rica y matizada sobre las dinámicas de poder en la sociedad colonial. A través de este pleito, es posible observar las interacciones entre distintos niveles de autoridad —religiosa, civil y judicial— y cómo estas instituciones se entrelazaban en la vida cotidiana de los ciudadanos. El texto nos permite estudiar los mecanismos de resolución de conflictos en una sociedad profundamente jerarquizada, donde la iglesia, la nobleza y los funcionarios públicos compartían y disputaban el control de la justicia.

Este caso nos ofrece una valiosa oportunidad para estudiar la intersección entre la justicia colonial, la moral social y la influencia de la Iglesia en la vida pública y privada de la América española y por otra parte, ilustra la importancia de la escritura en la administración de justicia colonial, donde los documentos y las cartas formaban parte esencial de los procesos legales. La autenticidad de una firma o una misiva podía tener implicaciones significativas para el estatus y la reputación de las personas, lo que hace de este pleito un ejemplo interesante sobre la cultura escrita en la América colonial.

Bibliografía

Fuente primaria

CO. AGN.MISCELANEA.SC,39,110. D.1

Fuentes secundarias

Crespo Vargas, Pablo L., “Del fenómeno Inquisitorial a la Inquisición Española”, en *La Inquisición española y las supersticiones en el caribe hispano a principios del siglo XVII: un reencuentro de creencias según las relaciones de fe del Tribunal de Cartagena de Indias*, Estados Unidos, Author Solutions, 2011.

Martínez Garnica Armando, “La historia local desde la perspectiva de la sociología de los regímenes”, en *Historiolo*, revista de historia regional y local Vol. 1, n.º1, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2009.

Moreno, Aliza, *Conversos de origen judío en la Cartagena colonia: vida social, cultural y económica en el siglo XVII*, Santa Fe de Bogotá, Universidad Pontificia Javeriana, 2018.

Cartas incriminatorias de Juan Alonso Carreazo a Basilio Vicente.**Número 1.**

1754, noviembre, 29. San Gil. – 1756, enero, 15, San Juan Girón.

Expediente sobre cartas incriminatorias de Juan Alonso Carreazo contra Basilio Vicente por incumplimiento de un pago en la venta de vinos para fines religiosos.

A. Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, Fondo Miscelanea, Legajo 110, Documento 14, ff. 175r-181v. Papel. Buena conservación.

Consultas y expedientes relativos al Real Patronato y otros particulares. LETRA CCC /f. **175r/**

[Invocación]

Al presidente y oydores de la Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada

[rúbrica]

Inquisición de Cartagena. Santa Fe. /f. **175v/**

[Invocación]

En ninguna ocasión, con menos repugnancia y con menos precusion tomo la pluma que pudiera omitirlo que para escribir al señor o no señor doctor Basilio de Vizente y Oviedo, en respuesta de una suia que rezan porque en ella indicando, el cobro que le ago de lo que tan hartamente me deve, me hase las mas infames importunas que ha reconocido la malizia, degenerando de lo honroso y satisfaciendome con el libro de su genealogía. Padre mío o de sus hijos, Aristóteles, siendo gentil, dejó escrito: de los hombres, hombre, de la bestia, bestia, y de los buenos, bueno, se engendra y el mejor oraculo, Christo vida nuestra que por los frutos se conoze la raíz, o por el efecto la causa, y segun se figura el señor o no señor doctor Basilio de Vizente ser una quinta esenzia, sacada del alambique de sus padres con el maior exmero del servicio Real, en que se han empleado está en mi vien reconozida tan notoria nobleza la que io no pretendí enpañar con el sobre escrito de pisa santos, pues si mal no me engaño entre una y otra razon se hallará una sedilla, que separando una razon de la otra no haze el sentido que ha querido tomar de vilipendio, y caso que no lo esté pudiera como otorga phico y prudente haver suplido esta falta que si siendo tan leve la reprehende con tanto rigor, que sería si me divirara, cargar alguna viga sobre mis hombros, siendo induvitable, que mínimo fue gobernado con la sensilles scripta que manifesté en el interior de mi carta y por el que de Dios he de ser juzgado dando vuestra merced motivo con haverse en muchas ocasiones, hapropiado el hapelatibo de pisa, santos, y io discurria, apreciaria vuestra merced mas por lo pisa, santos que por lo oviedo santos, con lo que me parece dar la satisfazion que me corresponde, sobre el punto que ha dado motibo a tan execrable respuesta, tan vilipendiosa como infamatoria y si por haver nazido yo en las montañas en cuia sercania dize vuestra merced haver havido yconoclastas, puedo io ser de esta clase; pregunto quien nazió entre yndios y se crió cercano a los Chiscas (de quienes asta oy corre la noticia de tener pacto con el demonio y que le darán adorazion o a semejantes hidolos) que se podrá discurrir, si es causa bastante para in /f. **176r/** ferirse lo que de mi concluye? Y si los havitadores de Rodas (de que me da vuestra merced luz) para el sacrificio de Ercoles y solemnidad de la fiesta, publicaban oprobrios y maldiciones, y por una palabra buena se profanaba la fiesta. Haver sido vuestra merced de aquel tiempo lo ubieran solizitado los havitadores de las ysla para la maior solemnidad que hasta oy si tuviera, no se ubiera profanado testigos los ylustrísimos señores sus provisores y todo el estado eclesiástico, que si vuestra merced a estos no benera, que exemplo nos da a los

seculares, sino es que quiera ser mas sazerdote que los demas como en otras consideraciones, lo discurre pero ni yo, ni otros seculares, ni señores eclesiasticos tan distinguidos como yo; y de buena crianza, devemos tomar, ni tomanos ejemplar de un monstruo de la naturaleza tienda la vista a los señores seculares ministros de Su Magestad, hombres, mugeres y niños que a todos se les deve guardar su fuero y decoro, todos pueden ser testigos de los ultrages, vilipendios y públicos dicterios, sino es que diga libelos infamatorios con que ha destrosado los honores mas calificados, haziendo deramar lágrimas, que es sangre del corazón, a las madres, por el honor de las que eran sus donzellas, y que ha avido mas honestidad en los puercos Chircates de las Indias que en la sotana de tafetán que haze maior sonido que mi capa parda y en mi un ymaginario zelo con sus fines particulares, es horrendo escándalo, y esto otro no? De lo que con efecto pude haverme dado por agraviado, pues semejante presunzion malizosa de un hombre honrado trae consigo el sentimiento (bien entendido que no soy de haquello que me fingo malo para meterles las manos por las maneras a las señoras que me vienen ha ver con otras cosas tan indezentes a su sazerdocio y a este tenor) como la muerte que teníamos ante los ojos vivamente representadose a la considerazion, la evitasion de la ofenssa que quando no por honrrado respetando la sangre y la fidelidad de mi amistad por ser palabra divina, que la consideracion de la muerte preserva de la culpa. Manifestar alguna llaneza cariñossa en presenzia de muchos, aunque tenga visos de liviandad, es prueba de proseder sin malizia, segun he oido de los moralistas en casso de duda, si ubo advertenzia del malo, en la acción executada y por este medio quise /f. 176v/ satisfazer, no a su piadosa correption, sino a su injuriosa temeridad, dejándolo en el silencio por mirar el desonor que resultaba contra quien supone cómplize del delito que nos atribuye, sopladas influencias (de su ardilita) del demonio de que vuestra merced se gloria, como el ympio Neron, que haver ocupado la silla pontifissia, lo fuera vuestra merced de la monarquía eclesiástica; como lo ha sido en los curatos que ha obtenido con cabal desolazion en lo expiritual y temporal haun teniendo el freno de la superioridad y se le haze escrupulo que io benga a la villa (pero entienda el señor o no señor doctor Basilio de Vizente que no trage anteojos de larga vista, para que con el motibo de ponérselos a las señoras a los ojos quando lo iban a bisitar al regreso de Giron, les metía las manos en las tetas) bien sé de que este dimana de que no puede expender sus mercancías que carga por inpedirse con las de mi manejo y que corresponde a mi estado, sin ultrage de mí ydalguia que probaré mejor que vuestra merced, pues tamvien tengo papeles no excondidos, sino manifiestos en la misma conformidad, que me es lizito traer la espada y bocas de fuego para rebatir un atrevimiento y no con las armas que vuestra merced profanamente trae para ultrajar a hombres honrrados y atemorizar a otros infelizes, que si naturalmente se defienden sale el capítulo si quis suadente, diabolo que por este mismo, lo avian de tener a vuestra merced continuamente en la puerta de la yglesia en tablilla por su nombre y fuera la persona para que quedaran los clavos en ella. No porque creia yo que aia robo, ni usura por el dicho de los indios del Nemocon que llegará a tan sagradas avas ni de su esposa quitará los anillos, sino por lo resio de condision que las quebrantaré. Benga vuestra merced quando quisiere, que no quedó por su amenaza desterrado de la villa, que se me ha de seguir caussa por mis lexitimos superiores para este efecto y si le pareziere conbeniente, puede pedir presentando esta en el tribunal que corresponda, que luego pasare a esa [mancha: ziedad] a contestar la demanda o calumnia que se me inpusiere, por el señor Basilio de Vizente: Villa /f. 177r/ de San Gil y noviembre 29 de 1754.

Dígnese vuestra merced mandarme a desir si ya se le cumplio el plazo de la primera botija de vino que le vendí en cassas de don Juan de Dios de los Reyes, en presenzia de mi compadre García, vale.

Juan Alonso Carreazo [rubricado]

Ytem, no pierda vuestra merced asi mismo de la memoria los debates que tubo con el difunto don Pedro de la Rocha repetidas vezes, sobre esto de la genealogía de vuestra merced y las bezes que enpeña [tachado] a los señores oidores, para las amistades, ut retro.

Señor doctor Basilio de Vizente Oviedo.

[al margen: *Respuesta*]

Vista con reflexion y acuerdo la casta del señor don Juan Alonso Carriazo: por ser recevida en día de la concepcion inmaculada de nuestra Reyna y señora María Madre de Dios y víspera de [**hoja rota: desagravios**] de su divino hijo sacramentado: A su providencia divina se encomienda la respuesta omitiéndola mi puma, Santa Fe, diciembre 8 de [**hoja rota**].

Oviedo [**rubricado**]

Presentada en el juzgado hordinario de esta ciudad de San Juan Giron, a 13 de henero de 1756 Troyano, escribano publico [**rubricado**] /f. 177v/

[**Invocacion**]

Señor alcalde ordinario

Los doctores don Ygnacio y Don Pedro Cornejo, presvisteros domisiliarios de este arsobispado y patrimoniales de esta ciudad, ante vuestra merced paresemos y decimos que para los efectos que a nuestro derecho puedan convenir y aia lugar en justicia, en meritos de ella se ha de servir vuestra merced haser compareser ante si a don Juan Alonso Carreazo y que presediendo juramento, vaxo de este reconosca la adjunta carta escrita al doctor don Basilio de Oviedo, que con la solemnidad nesesaria presentamos y diga si es de su letra y firma. Y en la misma conformidad declare quien se la notó, respecto a que contiene algunas cosas que no puede haver alcansado con el estudio de su mercansia y en caso de negativa, mandar que el presente escrivano con citacion del cavallero Carreazo compruebe la letra y firma con las que de él se hallan en su secretaria y fecho en devida forma se nos debolverá original, poniendo al pie de todo lo obrado certificacion de los arreglados prosederes del referido doctor Oviedo, que asi tiene lugar en justicia, por la que, y haciendo el pedimento mas util.

A vuestra merced pedimos y suplicamos provea y mande como expresamos, juramos no ser de malicia y en lo nesesario etcetera.

Doctor Ygnasio Cornejo [**firmado**]

Doctor Pedro Cornejo [**firmado**] /f. 178r/

Por presentada con la carta adjunta, [**hoja rota: don**] Juan Alonzo Carreazo jure y declare conforme se pide.

Doctor Arango [**rubricado**]

Proveyólo el señor doctor don Juan Thomas de Arango, abogado de la Real Audiencia de este reyno y alcalde ordinario mas antiguo de esta ciudad de San Juan Giron por Su Magestad, en ella a trese de enero de mil septesientos sinquenta y seis años, por ante mi de que doi fe.

Troyano, escribano publico [**rubricado**]

Luego incontinente yo el escribano publico de Su Magestad notifiqué el decreto antesedente a don Juan Carreazo en su perzona y dello doy fe.

Troyano, escribano publico [rubricado] /f. 178v/

Señor Alcade ordinario

Don Juan Alonso Carreazo, vezino de esta ciudad pressiso lo nezesario en derecho ante vuestra merced parezco y digo que por el presente escribano se me acaba de notificar, reconozca una carta que se dize escrevi al señor doctor don Vizente de Oviedo y Pissa, cura y vicario de la villa de San Gil y declare si es mia y quien me la noto y como quiera que si la carta lo es y la escrevi como suena al zitado señor doctor no tiene acion alguna el doctor don Ygnazio Rodriguez Cornejo para pretender que lo haga la zitada declaracion, pues ni muestra poder del referido señor Obiedo, ni es su pariente, ni indica otra cosa que haver estraído dicha carta de su legitimo dueño sin su lizenzia, para hazer publicas las confianzas que permite el sigilo con que se escriben percivo fundamento tan legal por derecho, se ha servir vuestra merced de relebarme de la zitada declaracion ynterin no muestra poder o haze ber, es parte para enjuiziar esta materia (porque ninguno de los asuntos de dicha carta son relativos al prezitado doctor don Ygnazio), la que si por los terminos legales prinzipiaré el referido doctor por donde debe, esto esponiendo demanda contra mi o querellandose; estoy pronto a contestarla como lo haré aqui y donde me conbenga de la ylegalidad con que se usa de estas confianzas con instrumentos que justifiquen lo contrario de lo que se pretende (y a casso ygnora el zitado doctor no estando bersado en la mercanzia, como me adapta a mi en su escripto) a quien tambien ser servirá vuestra merced denegar su escripto y carta original, que presenta y pide, sino que sea por testimonio para que quede en su juzgado de vuestra merced el original para los efectos que me conbengan: por tanto.

A vuestra merced pido y suplico me aia por respondido a la zitada notificacion y probea [hoja rota] como llebo pedido por ser asi de justizia, costas protesto y en lo nezesario etcetera. Juan Alonso Carreazo [rubricado] /f. 179r/

Por presentada sin embargo de lo proveido en audiencia de este dia corra traslado, dejando copia de la carta presentada=

Doctor Arango [rubricado]

Proveiolo el señor doctor don Juan Thomas de Arango, abogado de la Real Audiencia de este reyno y alcalde ordinario de esta ciudad de san Juan Giron y su provincia por Su Magestad a trese de henero de mil septesientos sinquenta y seis años, de que doy fee.

Troyano, escribano publico [rubricado]

En dicho dia, mes y año, yo el escribano de Su Magestad di el traslado que se manda a el doctor don Ygnacio Cornejo en su perzona, lo firmó y dello doy fe.

Doctor cornejo [rubricado]

Troyano, escribano publico [rubricado] /f. 179v/

Señor alcalde ordinario

Los doctores don Ygnacio y don Pedro Cornejo, presviteros domisiliarios de este arsobispado, ante vuestra merced paresemos en el grado que aia lugar en derecho y respondiendo al traslado que a mi el doctor don Ygnacio se me ha dado del escrito presentado por don Juan Alonso Carreazo en el que se deniega al reconocimiento y declaración por nos pedida, desimos: que no siendo nuestro animo mover litigio sobre el asiento de la carta presentada y solo si verificar ser su firma y letra para los efectos que convenirnos puedan, respecto a que por los fútiles alegatos de su escrito se deniega a la declaración, atropellando lo por vuestra merced determinado en su antedecente decrito [*sic*], se ha de servir mandar que el presente escrivano compruebe dicha firma en manera que haga fe y en su consecuencia de volvernos todo original, insertando al pie de ello la certificación que tenemos pedida, no obstante para la verificación de este expediente lo alegado de contrario, pues por lo que expresa: de usar nosotros con ilegalidad de estas confianzas (cuio supuesto negamos y no nos probará quando llegue el caso aqui o donde le convenga) se viene en conocimiento de lo distraidos que se allan así el cavallero Carreazo como su director, pues aquel no se hace cargo del asunto y fin a que se dirige nuestro pedimento y este se olvida de cierta certificación que dio contra nuestra buena opinion y fama, pretestando [*sic*] para acreditar su falsedad una carta confidencial escrita a /f. 180r/ el por un misionero apostolico la que asegura haver puesto en [*hoja rota: manos*] de nuestro superior, faltando a la legalidad de la confianza, sacandola y revelando su contenido en parte tan publica como la de un tribunal, maiormente quando contenia (como falsamente supone) la desonra [*sic*] de dos personas de notoria calidad y amparadas por todos derechos y en el que nos compete.

A vuestra merced pedimos y suplicamos se sirva de probeer, mandar y haser segun que llevamos pedido, costos y costas protextamos y juramos lo nesario etcétera.

Doctor don Ygnacio Cornejo [*rubricado*]

Doctor Pedro Conerjo [*rubricado*]

Por presentada respecto a apartarse estas partes de lo intentado sobre la declaración, el presente escrivano conpruebe y cotexe la firma de la carta presentada y se le [*hoja rota: debuelvan*] originales, dejando la copia pedida.

Don Juan Alonso Carreazo [*firmado*]

Doctor Arango [*rubricado*]

Proveyólo el señor doctor don Juan Thomas de Arango, abogado de la Real Audiencia de este reyno y alcalde ordinario de esta ciudad de San Juan Giron y su provincia por Su Magestad, en ella a catorce de henero de mil septesientos y cinquenta y seis años, de que doy fe.

Ante mi, Troyano, escrivano publico [*rubricado*]

Yo Joseph Antonio Oreyano, escrivano publico de Cavildo /f. 180v/ y gobierno de esta ciudad de San Juan Giron, zertifico y doy fe que en virtud del mandado por el decreto de en frente e conprobado y equiparado la carta que ba por cabeza y parece escripta por don Juan Alonso Carreazo, vezino de esta dicha ciudad a el doctor don Basilio Bisente de Obiedo con otras varias firmas que paran en el archivo o secretaria de mi cargo y segun la forma y

caracteres de dicha carta y firma de dicha carta parece toda letra del puño del sobredicho don Juan Alonso Carreazo, en cuyo testimonio signó y firmó la presente conprobacion en dicha ciudad a quince de henero de mil septesientos sinquenta y cinco años.

En testimonio [**signo de escribanía**] de verdad.

Joseph Antonio Troyano, escribano publico de Cavildo y gobierno [**rubricado**]

Derechos Aranzel [**rubricado**]

En atencion a que por mi el escribano se requirió don Juan Alonso Carreazo para que dieze el papel correspondiente para el testimonio de la carta de que se trata y no aviendolo executado, escusandose dello de orden del señor alcalde se debuelben estos autos originales/f. **181r**/ a la parte del señor doctor y asi lo zertifico. Troyano, escribano publico [**rubricado**]

Nos los alcaldes ordinarios de esta ciudad de San Juan Giron y su provincia, doctor don Juan Thomas de Arango, abogado de la [**hoja rota: Real**] audiencia de este reyno y don Thomas Garzia zertificamos que don Joseph Antonio Troyano de quien parese comprobada y cotexada la firma de la carta que se halla por caveza de estos autos es tal escribano de esta dicha ciudad y que como a tal se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, en los ynstrumentos que por ante el dicho pasan y por ser asi verdad firmamos la presente en esta dicha ciudad, a quinse de henero de mil septesientos sinquenta [**hoja rota: y**] seis años.

Doctor Juan Thomas de Arango [**rubricado**]

Thomas Garzia [**rubricado**] /f. **181v**/